



GOBIERNO REGIONAL
CUSCO



GERENCIA REGIONAL DE
AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Cusco, **05 OCT 2023** Registro Nro. **0464** -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.



EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO:

Que, el Informe N° 506-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 23 de agosto del 2023, Solicitud con Reg. N° 5812-2023, de fecha 18 de julio del 2023, y Opinión Legal N°202-2023-GR-CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 21 de setiembre del 2023, y con los demás documentos que contiene,



CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de vistos, de fecha 18 de julio del 2023, la **Sra. Zonia Nelly Torres Arce**, solicita Subsidio por Fallecimiento por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue Dionicio Vizcardo Torres, ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien fue pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, fallecido en fecha 22 de junio del 2023 – según Acta de Defunción;



Que, mediante el Informe N° 0007-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 10 de agosto del 2023, emitido por la (e) de Remuneraciones y Beneficios Sociales, de la Unidad No Estructurada de Personal, señala sobre la petición de pago por subsidio por fallecimiento solicitado por parte de la **Sra. Zonia Nelly Torres**, por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue **Dionicio Vizcardo Chávez** ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, quien fue pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, e indicando que la peticionante es cónyuge supérstite del causante, y de conformidad a la normatividad legal aplicable Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público se procede con realizar el cálculo correspondiente siendo de la siguiente manera.

DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 420-2019-EF	
CALCULO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00
TOTAL	S/1,500.00
PAGO TOTAL POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00

Que, como premisa general debemos señalar que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula en el numeral 1.1 del artículo 1° que, "Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.", debiendo estos actos, cumplir con requisitos para su validez, así el artículo 3°, señala que estos requisitos son: "La competencia; objeto o contenido; finalidad pública; y, motivación"; asimismo el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

numeral 1.1 del Artículo IV referido al Principio de Legalidad señala, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el artículo 142° dispone "Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familiar en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: "(...) // **subsídios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo**";

Que, del mismo modo se señala en el artículo 149° del mismo cuerpo normativo que: "Los funcionarios, servidores contratados y personal cesante de la entidad tendrán acceso a los programas de bienestar y/o incentivos en aquellos aspectos que correspondan";

Que, ahora bien, se debe tener en consideración que, mediante el Decreto de Urgencia N° 038-2019 - se establecen nuevas reglas sobre los ingresos de los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, en el numeral 1.1 del artículo 1 señala: "Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público tiene por objeto la aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC), la determinación de cálculo de los ingresos por condiciones especiales así como las bonificaciones contenidas en el **Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)**"; concordante con el numeral 1.2 del mismo artículo señalado dispone: "1.2 Las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias son de aplicación para todas las servidoras públicas y servidores públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276";

Que, asimismo en el numeral 4.6 del Artículo 4° de la norma en comentario, referido al subsidio por fallecimiento: "La entrega económica que corresponde al subsidio por fallecimiento para los servidores públicos nombrados, se establece y fija en un monto único de S/. 1,500.00 (mil quinientos y 00/100 soles), para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda o de ser el caso del familiar directo del servidor y/ o servidora pública nombrada, se otorgan a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda";

Que, se tiene como precedente vinculante el Informe Técnico N° 000263-2020-SERVIR-GPGSC, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio en el régimen del Decreto Legislativo N° 276. SERVIR como Autoridad Nacional del Servicio Civil, como parte de su competencia resalta que de ninguna manera la remuneración total equivale al sueldo bruto mensual del servidor sino que únicamente se encuentra comprendida por aquellos conceptos de pago que mediante norma expresa no hayan sido excluidos como base de cálculo para el pago de beneficios, asimismo determina que:

- "(...)
- La base del cálculo aplicable será aquella vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido) según el tipo de subsidio.
- Ante el fallecimiento del familiar directo de un servidor nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 este deberá percibir el subsidio por fallecimiento (de familiar directo) y, solo si



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

acredita haber corrido con los gastos del servicio funerario completo del familiar directo fallecido, también recibirá el subsidio por gastos de sepelio.

• La denominada "remuneración total" no equivale al sueldo bruto mensual del servidor.(...);

Que, en el caso del subsidio por fallecimiento, la base de cálculo será la vigente a la fecha del deceso; mientras que, para el subsidio por gastos de sepelio, se tomará como referencia la base de cálculo vigente a la fecha en que se realizó el sepelio. (Art. 4° Decreto Supremo N° 420-2019-EF. que fija en un monto único de S/. 1,500.00);

Que, mediante OFICIO N° 313-2020-GR CUSCO/ORAD-ORH de fecha 21 de septiembre del 2020, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Cusco, emite opinión técnica en materia de otorgamiento de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio siendo esta una disposición del superior jerárquico que es de aplicación por los Órganos que dependen del Gobierno Regional del Cusco, en caso de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, manifestando que la presente deberá ser formalizada de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF Reglamento del Decreto de Urgencia N° 038-2019;

Que, por lo que, reconocimiento del derecho de subsidio por Fallecimiento, se encuentra debidamente acreditado y sobre el pago de este reconocimiento se encuentra supeditado hasta contar con el presupuesto correspondiente en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° numeral 4.2 de la Ley N° 31638 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2023, establece: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, (...)";

Que, en ese sentido, en atención a los criterios normativos vigentes y al haber adjuntado elementos suficientes de sustento, se considera procedente otorgar pago de subsidio por fallecimiento a favor de la Sra. ZONIA NELLY TORRES ARCE, por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue DIONICIO VIZCARDO CHAVEZ ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, pensionista bajo el Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, resultando necesario emitir el correspondiente acto resolutorio;

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago POR FALLECIMIENTO, a favor de la Sra. ZONIA NELLY TORRES ARCE, por acaecimiento de su cónyuge quien en vida fue DIONICIO VIZCARDO CHAVEZ, ex servidor cesante y pensionista de la Dirección Regional de Agricultura y Riego Cusco hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, pensionista bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, con la base del cálculo aplicable vigente al momento del fallecimiento o sepelio (hecho ocurrido)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

mes de junio del 2022, y de conformidad a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto Supremo N° 420-2019-EF.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, POR ÚNICA VEZ, la suma de MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/1,500.00) POR CONCEPTO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO, A FAVOR de la Sra. ZONIA NELLY TORRES ARCE, de acorde al siguiente detalle:



DECRETO DE URGENCIA N° 038-2019 Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y COMPLEMENTARIAS DEL DECRETO SUPREMO N° 420- 2019-EF	
CALCULO DE SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00
TOTAL	S/1,500.00
PAGO TOTAL POR FALLECIMIENTO	S/1,500.00



ARTÍCULO TERCERO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como a la interesada conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y COMUNIQUESE.

Mgta. Ingridy Sanabria Villalón
GERENTE REGIONAL